

Oficio

gloria lucia lopezlopez <glll5@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 15:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Proceso de Revisión Dte Lua A Barreto B Ddo Samuel R B Rdo 2021 - 00269 -99.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA En ORALIDAD

La Ciudad

Referencia: PROCESO REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: LUZ AIDA BARRETO BAQUERO

Demandado: VICTOR RESTREPO BARRETO

Menor: SAMUEL RESTREPO BARRETO

Radicado : 2021 – 00269 - 99

Buenas tardes, GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, mayor de edad domiciliado y residente en este municipio, abogada en ejercicio e inscrita, con cédula de ciudadanía número 41.888.485 expedida en Armenia y tarjeta profesional de abogado número 57735 del C.S. de la J en ejercicio del mandato judicial que me confirió la señora LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, al señor JUEZ con mi consabido respeto le comunico que al presente anexo oficio para que obre dentro del presente para lo cual adjunto archivo en formato P.D.F.

Del señor Juez,

Atentamente.

Gloria Lucia López López
Abogada
T.P 57.735 del C.S. de la Judicatura
Teléfono: 310-391-4043



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

Noviembre de 2023

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA En ORALIDAD
La Ciudad

Referencia: PROCESO REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ AIDA BARRETO BAQUERO
Demandado: VICTOR RESTREPO BARRETO
Menor : SAMUEL RESTREPO BARRETO
Radicado : 2021 – 00269 - 99

GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, mayor de edad domiciliado y residente en este municipio, abogada en ejercicio e inscrita, con cédula de ciudadanía número 41.888.485 expedida en Armenia y tarjeta profesional de abogado número 57735 del C.S. de la J en ejercicio del mandato judicial que me confirió la señora LUZ AIDA BARRETO BAQUERO mayor de edad en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente de la manera más atenta le manifiesto lo siguiente:

Que dentro del presente asunto su señoría mediante auto de 29 de octubre de la presente anualidad admitiendo la demanda notificado el día 30 del mes y año donde el despacho no accede a decretar la cautela solicitada es por ello que me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación a lo manifestado en el punto quinto del referido auto donde no se decretan las medidas cautelares solicitadas fundamentado en lo siguiente :

El artículo 318 del C.G. del P., establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se reformen o revoquen; deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.

A su vez los artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia, establecen las medidas cautelares autorizadas para los procesos de fijación de alimentos en favor de los menores de edad; y el artículo 397 del C.G. del P., señala cuáles son las medidas cautelares autorizadas en los procesos de familia de fijación de alimentos tanto de menores como mayores de edad y en ella se dispone que el Juez podrá ordenar o fijar alimentos provisionales, siempre y cuando el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

La Corte Constitucional señaló en la sentencia C-379 de 2004 que: Las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido

Esta institución jurídica, fue contemplada en la Ley 1564 de 2012 'Código General del Proceso', en su artículo 590 numeral 1 para los procesos declarativos. Este numeral cuenta con 3 incisos, donde los dos primeros contemplan las medidas cautelares 'típicas' o 'nominadas', es decir aquellas que se encuentran contempladas expresamente, tales como la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, sin embargo el último inciso habla de lo que se podría denominar medidas

Celular 310 391 40 43

Email : glll5@hotmail.com



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

Cautelares 'atípicas' o 'innominadas', pues estas son decretadas a discrecionalidad del juez y a diferencia de las medidas cautelares nominadas, no se encuentran contempladas expresamente en el Código. Estas medidas hacen parte del nuevo derecho que busca ser más justo con la evolución de la sociedad, por cuanto con los medios de tecnología actuales y el cambio en las relaciones sociales se pueden presentar diversidad de garantías que al no estar en las normas o hasta que se promulguen nuevas leyes se puede vulnerar derechos.

Medidas cautelares en los procesos declarativos

Las medidas cautelares en este tipo de procesos se vuelven un poco más restrictivas debido a la incertidumbre que existe acerca del derecho que se encuentra en debate, pues bien, en efecto puede resultar afectado el demandante si no se decreta la medida cautelar, pero igualmente puede resultar afectado el demandado, al finalizar el proceso debido a que no existía violación de ningún derecho

En el derecho de familia se debe tener en cuenta algunas características para solicitar medidas cautelares como podrían ser la urgencia para que se dicten y se hagan efectivas, la prudencia tanto de la parte que las solicita como del juez que las ordena, ya que en muchas ocasiones puede haber menores de edad en medio de procesos judiciales y se debe ser muy analítico para evitar perjuicios mayores dentro de estos procesos: "En el ámbito propio del derecho de familia la aplicación de medidas cautelares tiene notas distintivas, porque muchas veces las situaciones que surgen en el marco de las relaciones interfamiliares requieren de respuestas aún más rápidas y esencialmente mutables"

Como se observa, las medidas cautelares son un mecanismo que se utiliza para proteger las garantías del proceso, sin llegar a afectar la calidad del mismo y sin llegar a presionar o afectar la decisión del juez, quien siempre debe fallar en derecho a pesar de los tiempos y procedimientos que esto conlleve. Por lo anterior cuando se soliciten medidas cautelares se debe tener en cuenta la proporcionalidad y nexo que tengan con las pretensiones que se solicitan, pues no deben ser distantes a lo que se desea obtener, por cuanto se estaría afectando el fin del ordenamiento jurídico

EL artículo 590 del estatuto procesal, ninguna de las cuales refiere a la retención de dineros y, si bien el literal c) hace mención a las innominadas

El artículo 129 del código de infancia y adolescencia establece la potestad al juez para decretar medidas cautelares en el proceso de alimentos, estas buscar brindar protección al derecho de alimentos que salvaguarda y garantizar la efectividad de la acción judicial, en defensa del derecho para acceder a la administración de justicia, así como asegurar su cumplimiento a través del pago. Como en este caso que el padre del menor ha sido renuente a entregar la cuota que realmente le corresponde a su menor hijo de acuerdo a los ingresos que tiene pues al decir de mi mandante el demandado nunca ha querido reconocer lo que realmente tiene y menos suministrar alimentos acordados con sus reales ingresos y temor es que al saber del presente proceso tome decisiones entregando sus bienes a terceros que hagan nugatoria la presente acción

Además de conformidad con la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, firmado y ratificado por el estado Colombiano tiene como fin: Art. 1. Para los efectos de ésta convención las expresiones "medidas cautelares" o "medidas de seguridad" o "medidas de garantía" se consideran equivalentes cuando se utilizan para indicar todo procedimiento o medio

Celular 310 391 40 43

Email : glll5@hotmail.com



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

Que tienda a garantizar las resultas o efectos de un proceso actual o futuro en cuanto a la seguridad de las personas, de los bienes, o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en procesos de naturaleza civil, comercial, laboral, y en procesos penales en cuanto a la reparación civil. Los estados partes podrán declarar que limitan esta convención solamente a alguna o algunas de las medidas cautelares previstas en ella."

Además no olvidemos que las medidas cautelares son un instrumento jurídico que puede ser usado en procesos en diferentes **jurisdicciones**, con el fin de garantizar de forma provisional el objeto de un caso

Según la Corte Constitucional, las medidas cautelares también tienen como fin impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una **decisión judicial o administrativa futura**, mientras hay un resultado de fondo.

Además de acuerdo a lo establecido en la ley 1098 de 2006, en su artículo 129, se faculta al juez de familia para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho por lo tanto, de manera respetuosa se insiste en la medida solicitada, ya que la misma, no solo se concede para los tramites ejecutivos, sino también para los de alimentos. Por lo tanto, le solicita al Juez, reponer el auto de sustanciación de fecha 29 de noviembre de 2023.

Los recursos se orientan a conseguir que el funcionario judicial modifique o reforme una decisión mediante un nuevo análisis del asunto objeto de inconformidad. A propósito del recurso de reposición, señala la Corte Suprema de Justicia que: "La reposición es un recurso consagrado solamente para los autos; razones de humanidad y de política jurídica llevaron al legislador a brindarle al juez la oportunidad de reconsiderar un punto ya decidido por él".

En consecuencia su Señoría solicito que se reponga el auto en mencion y de no ser así se me conceda el recurso de apelación

Del señor juez,

Atentamente,

GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
C.C. Nro. 41'888.485 de Armenia
T.P. Nro. 57735 del C.S. de la J

Celular 310 391 40 43

Email : glll5@hotmail.com